



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/SR.272  
13 de mayo de 1996

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

11º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 272ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el martes 16 de enero de 1996, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. HAMMARBERG

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados Partes (continuación)

Informe inicial de Islandia

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES (tema 4 del programa) (continuación)

Informe inicial de Islandia (CRC/C/11/Add.6; lista de cuestiones CRC/C.11/WP.8)

1. Por invitación del Presidente, la delegación de Islandia toma asiento a la mesa del Comité. Está integrada por el Sr. Snorri Gunnarsson, Embajador, Representante Permanente de Islandia ante las organizaciones internacionales en Ginebra, la Sra. Thorarensen, Jefa de División del Ministerio de Justicia, el Sr. Gudbrandsson, Director del Servicio de Protección de la Infancia, representante del Ministerio de Asuntos Sociales, la Sra. Pálsdóttir, Consejera Jurídica del Ministerio de Salud y Seguridad Social, y el Sr. Kjartansson, Jefe de División del Ministerio de Educación.
2. El PRESIDENTE invita a la delegación de Islandia a presentar el informe inicial de ese país (CRC/C.11/Add.6) y toma nota de que el Gobierno de Islandia ha presentado al Comité respuestas escritas a las cuestiones que figuran en la lista CRC/C.11/WP.8, que han sido distribuidas en sesión.
3. El Sr. Snorri GUNNARSSON (Islandia), al presentar el informe inicial de su país, dice que el bienestar de los niños es una prioridad de las autoridades islandesas. Se congratula de la posibilidad que tiene su delegación de examinar las cuestiones relativas a los derechos del niño con los miembros del Comité, expertos internacionalmente reconocidos en esta esfera, porque Islandia no pretende haber resuelto todos los problemas que pueden plantearse.
4. Es habitual decir que el mundo no es más que una aldea, pero una de las consecuencias de esta situación es que la línea divisoria entre las cuestiones nacionales y las cuestiones internacionales está cada vez menos definida. En particular, puede decirse que la cuestión de los derechos del niño es una preocupación común de toda la comunidad internacional. Los miembros de la delegación islandesa representan a los cuatro ministerios que, más que los demás, se ocupan cotidianamente de cuestiones relativas a los niños. Están a disposición del Comité para responder a toda pregunta que desearan formularles los miembros.
5. La Sra. THORARENSEN (Islandia), recordando que el primer informe periódico de su país, que se examina actualmente, fue concluido durante el verano de 1994 y presentado al Comité en noviembre del mismo año, reseña las medidas generales más recientes adoptadas por el Gobierno de Islandia que tienen directamente que ver con la aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño.
6. En primer lugar, la Defensora del Pueblo para la infancia, que asumió sus funciones recientemente (párrs. 63 a 65 del informe) ha realizado hasta ahora un trabajo muy útil. Ha organizado sus servicios y lo ha dado a conocer a los niños, a los padres y a las autoridades locales; ha señalado a la

atención de las autoridades locales los problemas relativos a la situación de los niños y ha formulado recomendaciones para mejorar el goce de sus derechos. Además, ha destacado la importancia de que las autoridades islandesas respeten las disposiciones y principios de la Convención.

7. En el marco de las modificaciones de marzo de 1995 a la Ley de protección de los niños y los adolescentes, se ha creado un organismo oficial especial: el Servicio de Protección de la Infancia. Si bien el Ministerio de Asuntos Sociales sigue siendo la autoridad suprema en materia de la protección de la infancia, encargado en especial de la elaboración de políticas en esa esfera, el cumplimiento de la mayoría de las obligaciones del Estado en materia de la protección de la infancia incumbe al Servicio de Protección de la Infancia, como autoridad central. En particular, apoya a los diferentes comités locales de protección de la infancia, les imparte instrucciones, les presenta opiniones y supervisa sus trabajos. Asimismo, cumple con la importante función de supervisar y seguir a las instituciones que se ocupan de los niños, así como la de colocar a niños y adolescentes en esas instituciones. Por último, apoya la investigación y el desarrollo en la esfera de la protección social del niño.

8. La Ley sobre la modificación del capítulo relativo a los derechos humanos de la Constitución de Islandia entró en vigor en junio de 1995. Uno de los objetivos principales de esta modificación es reflejar mejor las obligaciones contraídas por Islandia en virtud de diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos. Se han añadido a ellos nuevos derechos, en particular una disposición especial en que se establece que la ley garantizará a los niños la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, disposición fundada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño (respuesta escrita N° 2).

9. Islandia se ha adherido a dos importantes convenciones internacionales sobre los niños: la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños y la Convención Europea sobre el reconocimiento y la ejecución de decisiones en materia de la guarda de niños, que se ratificarán en breve.

10. El Gobierno de Islandia es plenamente consciente de que no bastan medidas legislativas para garantizar plenamente, en la práctica, la protección y el cuidado necesarios para el bienestar de los niños. Para que la aplicación de la Convención sea efectiva, es preciso dar mucha publicidad a su contenido. Para ello el Gobierno de Islandia ha adoptado diversas medidas, y está resuelto actualmente a dar a la Convención un lugar permanente en el programa de estudios de las escuelas primarias. Espera así que los principios enunciados en la Convención se arraiguen en el espíritu de toda la población de Islandia, niños y adultos.

11. El PRESIDENTE agradece a la delegación del Estado Parte la información suplementaria que ha proporcionado. Invita a los miembros a centrar inicialmente sus observaciones y sus preguntas en las medidas generales de aplicación (arts. 4, 42 y párr. 6 del art. 44 de la Convención) a las que se

consagra la primera parte de la lista de cuestiones que han de considerarse (CRC/C.11/WP.8), y en la definición del niño, de que trata la segunda parte (cuestiones 1 a 13). Recuerda que Islandia ya ha presentado respuestas escritas sobre estas cuestiones, que se distribuyeron en un documento sin signatura.

12. El Sr. KOLOSOV, refiriéndose a la primera respuesta escrita del documento sin signatura señalado por el Presidente, según el cual el Gobierno de Islandia no ha formulado ninguna reserva respecto de la Convención, subraya la diferencia que existe entre una declaración relativa a un instrumento internacional -por naturaleza interpretativa- y una reserva, que limita las obligaciones contraídas por el Estado Parte. En su opinión, las dos declaraciones hechas por Islandia al ratificar la Convención (CRC/C/2/Rev.4, pág. 22) son en realidad reservas. Pide al Gobierno de Islandia que examine la posibilidad de retirar la declaración relativa al artículo 9, en cuya virtud las autoridades administrativas pueden adoptar decisiones finales en algunos de los casos a los que se hace referencia en ese artículo, y su declaración relativa al artículo 37, según la cual conforme al derecho islandés no es obligatorio separar a los delincuentes juveniles de los delincuentes adultos.

13. En cuanto a los derechos del niño propiamente dichos, el Sr. Kolosov señala que, según las nuevas disposiciones constitucionales, la ley debe garantizar "la protección y el cuidado" de los niños, términos que ha recogido la delegación islandesa. Esto es lo que el Sr. Kolosov ha dado en llamar los "derechos pasivos" de los niños, tradicionalmente reconocidos en una visión paternalista, que atribuye la responsabilidad de esta protección a la familia del niño o a la sociedad. Con todo, la intención de la Convención era que se reconocieran también los "derechos activos" de los niños en cuanto individuos: el derecho a participar en la vida de la sociedad, etc. En opinión del Sr. Kolosov, aún predomina en Islandia la actitud paternalista.

14. El Sr. Kolosov desea subrayar los elementos positivos del informe (CRC/C/11/Add.6): medidas adoptadas para dar a conocer ampliamente la Convención y la creación de un servicio de protección de la infancia, en particular. Pregunta qué resultados concretos se han obtenido gracias a este servicio, en materia de la formación del personal que trabaja con los niños o para los niños. Desearía saber, además, si la gran autonomía de que gozan las autoridades locales de las diferentes regiones administrativas no supone un riesgo de desigualdades en materia del tratamiento de los niños entre las diferentes regiones, y si no existe el peligro de que los créditos presupuestarios se utilicen sin respetarse el interés superior del niño. Por último, convendría que las organizaciones no gubernamentales nacionales cooperaran más directamente con las autoridades islandesas para la aplicación de la Convención.

15. El PRESIDENTE pide a los miembros del Comité que presenten observaciones sobre las cuestiones que acaba de tratar el Sr. Kolosov.

16. La Sra. KARP observa que aun cuando puede apelarse una decisión administrativa por la que se separa a un niño de sus padres contra la voluntad de éstos, la tarea de recurrir la decisión administrativa ante los tribunales incumbe a la parte más débil. Además, a su juicio no está muy clara esta cuestión: ¿quién podrá someter el asunto a los tribunales? ¿El niño? ¿La familia? Por otra parte, si la separación del niño sólo se puede recurrir a las autoridades judiciales en apelación, es posible que transcurran varios años entre la decisión administrativa y el fallo. Este ya no tendría posiblemente ninguna utilidad práctica. La Sra. Karp pide a la delegación islandesa que indique si no se prevé que sea un tribunal, y no las autoridades administrativas, el encargado de examinar la decisión inicial de separar al niño de sus padres contra la voluntad de éstos.

17. El PRESIDENTE estima, como el Sr. Kolosov, que hay que analizar más a fondo las dos declaraciones de Islandia, aun cuando no se trate oficialmente de reservas.

18. La Sra. SARDENBERG pregunta a la delegación si el Gobierno de Islandia ha decidido poner en práctica una política específica relativa a los niños. Desearía también saber qué vínculos existen entre la Defensora Cívica (ombudsman) y el Gobierno, si existe una asociación entre las organizaciones no gubernamentales y el Gobierno, y si éste prevé la participación de las organizaciones no gubernamentales en la aplicación de las recomendaciones del Comité.

19. El Sr. GUNNARSSON (Islandia) subraya que las declaraciones de Islandia relativas a la Convención son claramente interpretativas y merecen bien ese apelativo. Señala que los procedimientos mencionados en la primera declaración son cada vez más rápidos. En cuanto a la segunda declaración relativa a las condiciones de detención de los jóvenes delincuentes, el Sr. Gunnarsson subraya que los poderes públicos respetan siempre el espíritu del interés superior del niño. Con todo, no siempre conviene al joven delincuente permanecer aislado de los demás detenidos. En todo caso, se está reexaminando actualmente el régimen de detención de los delincuentes juveniles. Respondiendo al Sr. Kolosov, quien estima que el informe es paternalista, el Sr. Gunnarsson señala que hay que redoblar la vigilancia de los niños en Islandia precisamente porque éstos gozan de gran autonomía y libertad, más que en otros países, y están más expuestos a accidentes propios de la edad. Por otra parte, en Islandia sólo se registran cada año uno o dos casos de delincuencia juvenil.

20. La Sra. THORARENSEN (Islandia) estima, como el Sr. Gunnarsson, que se justifica la palabra "declaraciones", dado su carácter interpretativo. La primera declaración respeta el espíritu del párrafo 1 del artículo 9 de la Convención. Recuerda que las decisiones de las autoridades administrativas pueden ser objeto de una revisión judicial. Con todo, reconoce que es esencial organizar, bajo la supervisión del Servicio de Protección de la Infancia, un sistema judicial más armonioso en esta esfera. La Sra. Thorarensen añade que en 1992, en virtud de una ley, se modificó

profundamente el sistema judicial y que, desde entonces, los tribunales de primera instancia y la Corte Suprema resuelven más rápidamente los asuntos de que se ocupan.

21. El PRESIDENTE pregunta si incumbe a los padres solicitar a los tribunales la revisión de una decisión administrativa relativa a sus hijos.

22. La Sra. THORARENSEN (Islandia) confirma que corresponde a los padres entablar ese procedimiento, como norma general. De ser necesario, pueden solicitar asistencia jurídica para ello.

23. La Sra. KARP pregunta si la decisión del tribunal se ejecuta acto seguido y si se retira de inmediato al niño del establecimiento, aun en caso de apelación de la decisión del tribunal.

24. La Sra. THORARENSEN (Islandia) responde que si no se interpone ningún recurso de apelación, no se aplaza la aplicación de la decisión; incumbe por lo tanto a los padres recuperar a su hijo. Repite que los casos de delincuencia de menores son sumamente raros. Cuando se encarcela a los delincuentes juveniles, no se les pone jamás en contacto con adultos culpables de delitos graves. Por otra parte, el Gobierno estima que, en el interés superior del niño, es mejor separarlos de los adultos detenidos, de conformidad con el espíritu del párrafo c) del artículo 37 de la Convención. A propósito, acaba de crearse una nueva cárcel de menores. El Gobierno estudiará la posibilidad de retirar las dos declaraciones recién mencionadas.

25. El PRESIDENTE subraya que en ciertos países las prisiones son auténticas escuelas del crimen y que, para colmo, los detenidos menores pueden ser sometidos a sevicias sexuales por los detenidos adultos.

26. La Sra. THORARENSEN (Islandia), respondiendo al Sr. Kolosov a propósito de la formación de los profesionales que trabajan con los niños y para los niños, remite al Comité a la respuesta del Gobierno de Islandia a la cuestión N° 4. Señala que el Servicio de Protección de la Infancia se ocupa ahora de esta formación profesional. Si bien los jueces y el personal docente no reciben una formación específica en esta esfera, conviene señalar que se da mucha difusión a la Convención entre ellos.

27. El Sr. KJARTANSSON (Islandia), a propósito de la formación del personal docente, señala que el Ministerio de Educación está preparando programas destinados a ese personal y está preparando una reestructuración de los diversos programas escolares, como ya se ha mencionado en el informe. En los nuevos programas se incluirá la enseñanza de los derechos humanos, y se dará mucha importancia a la Convención. Los establecimientos de formación de personal docente gozan de gran libertad de acción pero las directrices gubernamentales relativas a los programas escolares orientan las decisiones que adoptan estos establecimientos. El Sr. Kjartansson señala que la Comisión de Derechos Humanos de Islandia y la organización "Save the Children" participan en la difusión de los derechos humanos y de la Convención. El Ministerio de Educación y el personal docente no escatiman esfuerzos para que los niños tomen conciencia de sus derechos.

28. La Srta. MASON, refiriéndose al párrafo 69 del informe, en que se menciona un estudio organizado por el Departamento de Educación de Reykjavik, titulado "Estudio internacional de los derechos del niño en el hogar y en la escuela", desearía información complementaria sobre los resultados de dicho estudio.

29. La Sra. THORARENSEN (Islandia) responde que los resultados de ese estudio se expondrán en el siguiente informe de Islandia. A propósito de la preparación del informe de su país, remite a los miembros del Comité a la respuesta del Gobierno de Islandia a la cuestión N° 7 y señala que ese informe se estableció bajo los auspicios del Ministerio de Justicia. Fue redactado conforme a las directrices del Comité, y las organizaciones no gubernamentales han podido expresar su opinión al respecto. En el futuro, el Gobierno les pedirá que contribuyan más estrechamente a la preparación del informe.

30. El PRESIDENTE subraya que, desde luego, el Gobierno es el encargado de elaborar los informes, pero que éstos no podrían elaborarse sin consultar con las organizaciones gubernamentales.

31. La Sra. THORARENSEN (Islandia) a propósito de la Defensora Cívica dice que se trata de una jurista, asistida en su tarea por un sociólogo y otros universitarios. La Defensora Cívica fue nombrada por la Presidenta de la República a principios de 1995, a propuesta del Primer Ministro. Es independiente y debe someter al Gobierno un informe anual sobre sus actividades. Dispone de presupuesto propio y no depende de las autoridades.

32. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia), a propósito de la autonomía de las autoridades locales, señala que en Islandia hay unas 160 municipalidades, y que la mitad de los centros de población tienen menos de 200 habitantes. Muchas municipalidades han tropezado con dificultades respecto de la organización de un sistema nacional de seguridad social. Hasta 1993 existían en Islandia 160 comités de protección de la infancia, y no todos contaban con puericultores profesionales. Resultaba difícil para el Gobierno delegar muchas responsabilidades a las autoridades locales, en particular en materia de la protección de la infancia. En la Ley de 1993 se preveía que las autoridades locales más pequeñas deberían colaborar con los comités de protección de la infancia, que hoy no suman más de 80. Aún queda mucho trabajo pendiente, teniendo en cuenta la importancia de la educación y la necesidad de continuar el trabajo de estos comités en las diferentes colectividades.

33. Pasando a la cuestión de la formación de los miembros de la policía y de los trabajadores sociales, el Sr. Gudbrandsson indica que desde otoño del año pasado los estudiantes de la escuela de policía deben recibir una enseñanza obligatoria de seis horas sobre el sistema de protección de la infancia en Islandia. En cuanto a los trabajadores sociales, todos son titulados universitarios y han seguido cursos sobre la protección de la infancia y la legislación correspondiente. Además, para poder ejercer, deben obtener una licencia expedida por el Ministerio de Salud.

34. Con respecto a la política relativa a la familia, el Comité nacional creado en 1994 en el marco del Año Internacional de la Familia ha formulado recomendaciones que el Parlamento examinará a principios del mes de febrero.

35. La Sra. KARP desearía saber si las disposiciones de la Convención se enseñan en la universidad.

36. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia) indica que se prevé crear un curso especial sobre la Convención.

37. La Sra. SARDENBERG desearía saber si el organismo público para la protección de la infancia se encarga también de elaborar una política global en favor de los niños.

38. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia) piensa que esta cuestión no puede depender de un solo organismo, sino que debe incumbir a todos los ministerios competentes y a la sociedad en general.

39. La Sra. SARDENBERG, apoyada por la Sra. BADRAN, observa justamente que es importante contar con un mecanismo que coordine todas las actividades y que elabore una política global en favor del niño.

40. La Srta. MASON desearía saber si se prevé hacer otras enmiendas a la Constitución o legislar partiendo del principio del interés superior del niño y sus derechos.

41. La Sra. THORARENSEN (Islandia) recuerda que desde 1995 se menciona explícitamente al niño en la Constitución porque en ésta se estipula que la ley garantice al niño la protección y el cuidado necesarios para su bienestar. Se trata de una declaración política importante, que responde tal vez a los criterios formulados, por ejemplo, por organizaciones no gubernamentales a cuyo juicio no habría tal vez suficientes medidas de protección de la infancia. Este punto de vista se explica sin duda por el hecho de que en Islandia los niños gozan de más libertad que en otros países. La Sra. Thorarensen señala, con todo, que no se prevén nuevas enmiendas a la Constitución en el futuro próximo.

42. La Sra. SARDENBERG señala, refiriéndose a la Convención, que no se trata de considerar al niño solamente como individuo cuyas necesidades materiales hay que satisfacer, sino como un sujeto activo de derechos, lo que es muy diferente.

43. El PRESIDENTE, resumiendo el debate, aplaude, en nombre del Comité, la introducción de una mención de los derechos del niño en la Constitución, la ratificación por Islandia de ciertos instrumentos internacionales importantes como la Convención sobre los aspectos civiles del secuestro internacional de niños, de la designación de una Defensora del Pueblo para la Infancia, de la declaración de la delegación sobre el desarrollo de la cooperación con las organizaciones no gubernamentales, y la creación de un organismo público para la protección de la infancia. Dicho esto, recomienda a las autoridades islandesas que prevean una formación amplia y sistemática de las personas que



trabajan con los niños o en favor de éstos, y que velen por que exista una buena coordinación entre las diferentes autoridades encargadas de cuestiones relativas a los niños. En cuanto a la cooperación internacional, el Presidente piensa que Islandia, uno de los diez países de mayor ingreso por habitante, debería, por espíritu de solidaridad, pensar en ayudar a otros países, directamente o a través de organizaciones internacionales, a aplicar las disposiciones de la Convención.

44. Se suspende la sesión a las 16.45 horas y se reanuda a las 16.55 horas.

45. El Sr. GUNNARSSON (Islandia) dice que la delegación transmitirá a la Defensora del Pueblo las observaciones del Comité y asegura a éste que se tendrán debidamente en cuenta sus recomendaciones sobre la formación en la esfera de los derechos del niño. Desea señalar que existe una buena coordinación entre los ministerios que elaboran las políticas, los organismos públicos que las aplican y el Parlamento. En cuanto a la cooperación internacional, el Sr. Gunnarsson señala que Islandia contribuye en ciertas esferas, como la pesca, pero reconoce que su país es capaz de más.

46. El PRESIDENTE propone al Comité y a la delegación islandesa pasar a las cuestiones relativas a los principios generales (cuestiones 14 a 17 de la lista de cuestiones CRC/C.11/WP.8).

47. La Sra. BADRAN desearía saber si se aprobó el proyecto de ley sobre la intensificación de la lucha contra la discriminación racial y cuáles son sus principales disposiciones. Desearía también saber si el comité encargado de formular una política global sobre los inmigrantes ha adelantado sus trabajos y cuáles son los principales aspectos de esa política. Observando que el aumento del número de inmigrantes suele ir acompañado de un sentimiento de xenofobia en el país de acogida, se pregunta si las autoridades tienen la intención de adoptar medidas distintas de las legislativas para modificar las actitudes frente a los extranjeros recurriendo, por ejemplo, a los medios de difusión, y si se proponen prevenir la discriminación racial en la escuela. Observando que en las escuelas secundarias las niñas tienden a elegir ciertas materias y los varones otras más científicas o técnicas, la Sra. Badran desearía saber si estas preferencias responden a la idea de que las niñas no tienen facilidad para esas materias y si los consejeros escolares intentan modificar las actitudes en esta esfera. Se pregunta además si la desigualdad de remuneración entre hombres y mujeres no repercute negativamente en los niños criados exclusivamente por sus madres. La Sra. Badran desearía saber cómo las autoridades velan en la práctica por el bienestar del niño. Consciente de que en muchas familias el padre y la madre trabajan por lo general diez horas diarias, se pregunta cómo se garantiza el interés superior del niño, que, entre otras cosas, es estar con sus padres. Se pregunta también si los hijos naturales gozan de los mismos derechos y privilegios que los hijos nacidos de matrimonio. En cuanto al derecho a la vida, la Sra. Badran desearía saber si se ha creado el Consejo para la prevención de accidentes y si se han adoptado medidas para luchar contra las causas de los accidentes. Desearía saber también cuáles son las causas de los suicidios.

Por último, en cuanto a la opinión del niño, la Sra. Badran se pregunta sobre la posibilidad del niño islandés de expresar sus opiniones en el seno de la familia y en la escuela, y si se les tiene en cuenta.

48. El Sr. KOLOSOV cree entender que no se ha incorporado la Convención en la legislación nacional y que no puede invocarse directamente ante los tribunales. Refiriéndose a los párrafos 94 y 95 del informe de Islandia (CRC/C/11/Add.6), señala que en el artículo 11 de la Ley de procedimiento administrativo no se enumeran todos los motivos de discriminación enunciados en el artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en particular la situación de los padres o representantes legales del niño y la posición económica. Es posible, según él, preparar una lista completa de todos los motivos de discriminación, pero no puede imaginar un caso de discriminación que pudiese atribuirse a una laguna en la lista de motivos que figuran en el artículo 11 de esta ley.

49. El PRESIDENTE propone a la delegación islandesa que responda a la pregunta del Sr. Kolosov y a las preguntas de la Sra. Badran que se refieren al artículo 2 de la Convención.

50. El Sr. GUNNARSSON (Islandia) piensa, por su parte, que las nociones de origen y posición social contenidas en el artículo 11 de la Ley sobre el procedimiento administrativo abarcan respectivamente la situación de los padres o representantes legales del niño y la posición económica. A su juicio, es imposible hacer una lista exhaustiva de todos los motivos de discriminación pero el orador no se puede imaginar un caso de discriminación resultante de una laguna en la lista de los motivos que figuran en el artículo 11 de esta ley.

51. La Sra. THORARENSEN (Islandia) señala que algunas disposiciones de la Constitución fueron modificadas hace poco para garantizar la igualdad de las personas ante la ley independientemente de toda una serie de criterios, cuya lista no es completa. Con todo, es posible darse cuenta, leyendo la transcripción de los debates celebrados en el Parlamento, que esta lista constituye en realidad una serie de ejemplos y que, por lo tanto, no es taxativa. En realidad, las nuevas disposiciones de la Constitución significan que toda discriminación que no se funde en motivos objetivos queda totalmente prohibida. Por otra parte, si bien es cierto que los instrumentos internacionales ratificados por Islandia no pueden invocarse directamente ante los tribunales, éstos se sirven de ellos para interpretar la legislación nacional.

52. En cuanto a la lucha contra la discriminación racial, la Sra. Thorarensen señala que, por iniciativa del Ministerio de Educación, se acaba de crear un comité encargado de formular una política global sobre la inmigración. Este comité está encargado de reunir información ante las instituciones que se ocupan directamente de la inmigración, y deberá presentar, probablemente en la próxima primavera, un informe en que figurarán recomendaciones pertinentes. Es cierto que Islandia aún no ha definido una política general de prevención de la discriminación racial porque hasta ahora el problema no ha parecido muy grave. Es probable que, como en otros lugares, los

inmigrantes o los extranjeros sean objeto en cierta medida, de una discriminación latente. Es asimismo posible que se subestime este problema a causa del carácter demasiado general de las disposiciones correspondientes del Código Penal, que no permiten una protección individual eficaz contra la discriminación racial. Las autoridades islandesas esperan que las disposiciones que se agregarán pronto al Código Penal permitan delimitar mejor el problema.

53. El Sr. GUNNARSSON (Islandia) afirma que hasta hace poco había en Islandia muy pocos inmigrantes, lo que explica la ausencia de discriminación. Actualmente, el número de inmigrantes aumenta y es probable que se asista a fenómenos de discriminación latente. En todo caso, los poderes públicos están adoptando algunas medidas al respecto. Así, el personal docente tiene la obligación de inculcar en los niños el respeto de las demás religiones. En la práctica, se ha reforzado considerablemente este aspecto, y ahora se enseña el respeto de otras formas de pensar, de otras nacionalidades y de otras religiones. Por último, el Sr. Gunnarsson desea señalar que la condición de legítimo o no de un niño nunca ha tenido mucha importancia en Islandia y que nadie considera que se trate de un dato pertinente para calificar a una persona.

54. La Sra. KARP pregunta si el proyecto de ley sobre la discriminación racial prohibirá también la discriminación en la esfera del empleo y en el sector privado.

55. La Sra. THORARENSEN (Islandia) dice que es difícil conocer por ahora el contenido exacto del proyecto de ley.

56. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia) dice que la dificultad de organizar las ocupaciones profesionales y la vida familiar ha sido objeto de muchos debates en la sociedad islandesa. Se trata de uno de los mayores problemas de la sociedad moderna. Es cierto que a los poderes públicos islandeses les queda aún mucho por hacer en esta esfera y que, en particular, deberían mejorar la oferta de servicios de guardería o de ayuda a las familias con niños. En este ámbito, el Ministerio de Asuntos Sociales ha publicado recientemente los resultados de un estudio sobre las condiciones de vida de los niños. Los resultados obtenidos parecen indicar que la composición de la familia influye en la situación económica y la posición social de los niños. Las consecuencias de esta investigación están siendo estudiadas actualmente por funcionarios del Ministerio de Asuntos Sociales, quienes después recomendarán qué medidas habrá que adoptar al respecto. En cuanto a la discriminación fundada en el sexo, conviene subrayar que en pocos años la situación de las mujeres ha mejorado considerablemente, sobre todo gracias a la acción del Partido de las Mujeres. Así, el Parlamento ha adoptado un programa destinado a mejorar la situación de la mujer en la sociedad islandesa, y todos los ministerios lo tienen en cuenta en el marco de sus actividades. Puede señalarse asimismo que las mujeres son ahora mayoría en la universidad.

57. La Sra. BADRAN se felicita de que las mujeres sean mayoría en la universidad, pero supone que todavía hay muchas especialidades reservadas a los hombres.

58. El Sr. GUNNARSSON (Islandia) dice que en muchas profesiones reservadas antiguamente a los hombres predominan ahora las mujeres, en especial el derecho y la medicina, si bien es cierto que en algunas carreras, como la ingeniería, los hombres siguen siendo mayoría.

59. La Sra. PALSDOTTIR (Islandia) dice que las autoridades islandesas están muy preocupadas por el elevado número de accidentes que afectan a los niños. Con todo, se ha observado últimamente una disminución del número de decesos por accidentes y de los accidentes no mortales. Hay que subrayar asimismo que si bien el número de accidentes es muy elevado, sólo un 10% de ellos son accidentes graves. Entre los esfuerzos desplegados por las autoridades para intentar solucionar este problema, puede citarse la creación de un Consejo para la Prevención de Accidentes, que inició sus trabajos el 1º de enero de 1995. Actualmente su principal objetivo es reunir información sobre todos los accidentes que se producen en el país a fin de tener una visión global de la situación. Los poderes públicos tratan asimismo de sensibilizar a la sociedad islandesa, que siempre ha considerado que los niños deben independizarse lo antes posible.

60. En cuanto a los suicidios, la Sra. Pálsdóttir señala que entre 1986 y 1990 se han registrado diez suicidios de jóvenes de 14 a 17 años frente a cinco en el período de 1990-1993. Según parece, está aumentando el número de suicidios entre los jóvenes. Resulta difícil saber si este aumento es transitorio o si refleja una tendencia duradera. Por otra parte, algunos suicidios están probablemente vinculados con la toxicomanía.

61. La Sra. KARP desea saber si el seguro de enfermedad abarca también los accidentes. Por otra parte, ¿hay correlación entre la tasa de suicidios de los adultos y la tasa de suicidios de los niños? Por último, sería interesante saber si tiene fundamento la teoría según la cual los prolongados períodos de oscuridad por los que pasa Islandia provocan depresiones y, por lo tanto, tal vez, suicidios.

62. La Sra. PALSDOTTIR (Islandia) dice que el seguro de enfermedad abarca todos los problemas de salud, cualquiera que fuere su causa, de todos los niños menores de 18 años. Además, los servicios son gratuitos en todos los hospitales públicos. En lo que toca a los accidentes, conviene asimismo señalar que se ha observado un aumento del número de accidentes de las niñas y jóvenes de 10 a 24 años debido a las prácticas deportivas. Este aumento se debe a una mayor participación de las mujeres en el deporte. Por otra parte, se pueden aplicar más o menos las mismas observaciones a los suicidios de adultos que a los suicidios de menores. Por último, la mayoría de los suicidios ocurren en abril, período en que vuelve a hacer su aparición el sol. En consecuencia, es difícil imputar el fenómeno del suicidio a los largos períodos de oscuridad que conoce Islandia.

63. El Sr. GUDBRANDSSON (Islandia) dice que existen numerosas teorías sobre el suicido y que es difícil saber si existe una explicación razonable de este fenómeno. Por otra parte, el Sr. Gudbrandsson desea subrayar que la actitud general del público es muy favorable a que los niños expresen su punto de vista, y se les alienta mucho a hacerlo en el seno de las familias y en las escuelas. Habría que saber si se escucha realmente a los niños cuando expresan sus opiniones.

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.